

PUNTO SEGUNDO, ACTA No. 12-2000.

SEGUNDO: Propuesta de DESCONCENTRACION DE FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la Propuesta de la Comisión de Política Universitaria y Planeamiento referente a la DESCONCENTRACION DE FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, elaborada por la Coordinadora General de Planificación, a solicitud de dicha comisión y en base a los lineamientos de la misma, los cuales se encuentran contenidos en los fundamentos que aparecen en el documento que fue enviado para tal efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Aprobar dichas funciones de la manera siguiente: -----

1. CONVOCATORIA A ELECCIONES: a) Las unidades académicas llevarán un control de las fechas de vencimiento de los periodos de los Miembros de sus Cuerpos Directivos y programarán con la debida anticipación sus eventos electorales, informando de ello al Consejo Superior Universitario en los meses de

noviembre y mayo de cada año, para las elecciones del primero y segundo semestre respectivamente; b) El Consejo Superior Universitario hará las convocatorias de todas las elecciones, aprobando un calendario de elecciones en los meses de enero y junio de cada año. Este calendario incluye la convocatoria a elecciones a Rector; c) Las unidades académicas convocarán sus elecciones según calendario aprobado, de acuerdo con los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica y artículos 95, 99 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; d) Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Superior Universitario; e) La Secretaría General debe transcribir la convocatoria a los Organos de Dirección, con dos meses de anticipación a la fecha de la elección.----

2. APROBACION DE ELECCIONES: a) La Junta Electoral Universitaria, JEU, resolverá los asuntos electorales, incluso declarar electos y autorizar a los Organos de Dirección dar posesión de cargos con excepción de las elecciones contempladas en los artículos 22, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) La Junta Electoral Universitaria informará al Consejo Superior Universitario de lo actuado en cada elección; c) Los medios de impugnación serán planteados ante el Organo que corresponde de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.-----

3. SOLICITUDES DE LICENCIAS Y PRORROGAS DE LAS MISMAS, CON Y SIN SALARIO: a) Se modifica el inciso "p" del artículo 11, de los Estatutos de la Universidad de San Carlos, delegando la potestad de resolver la solicitud de licencia a las autoridades y órganos de dirección, de las unidades académicas. En el caso del personal de la Administración Central, dicha delegación recae en el Rector. Para ello deberá cumplirse con lo establecido en el Normativo correspondiente; b) En consecuencia se modifica la Norma 4ª de las "Normas y Procedimientos para Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pagos de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala" que indica que la concesión de licencia por periodos mayores de 60

días, serán concedidas por el Consejo Superior Universitario; c) Los órganos de dirección informarán al Consejo Superior Universitario en la primera oportunidad sobre las personas que gozarán de licencias, por un período mayor de un año, indicando las justificaciones que de acuerdo al Normativo correspondiente existan para la concesión de la licencia respectiva, en cada uno de los casos.-----

4. AYUDAS BECARIAS Y PRORROGAS DE LAS MISMAS: a) Se modifica la norma 8 del Normativo para la Concesión de Licencias y Ayudas Becarias, dándole esta atribución a los Organos de Dirección, cuando la ayuda esté contemplada en el presupuesto de las unidades académicas. En el caso de cubrir la ayuda becaria con el Fondo de Desarrollo, será la Dirección General de Docencia, a través del Consejo Académico, quien apruebe la misma con opinión favorable de los órganos de dirección, siguiendo el instructivo aprobado por el Consejo Superior Universitario.-----

Posteriormente el Consejo Superior Universitario entró a conocer la modificación sugerida al Capítulo II, artículo 11, de los Estatutos de la Universidad de San Carlos, referente a las atribuciones de este alto Organismo, habiéndose analizado lo establecido en las literales a), b), c), d), e) y f) inclusive, de las cuales solamente se modifica la literal e), quedando de la siguiente manera: "e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal de Apelaciones, la Junta Universitaria de Personal, JUP, y la Junta Universitaria de Personal Académico, JUPA, sobre las resoluciones dictadas por los Organos de Dirección de las unidades académicas, el Rector y demás dependencias universitarias".-----

Una vez aprobadas las modificaciones señaladas y previo a definir el restó de las atribuciones que derivadas de esta propuesta de "Desconcentración de las Funciones del Consejo Superior Universitario", le corresponden, este alto

Planeamiento que presente una propuesta referente a la definición del resto de las atribuciones que derivadas del proyecto presentado, le corresponden al Consejo Superior Universitario, para su discusión y aprobación en próxima sesión extraordinaria.